

## **INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 221 DE 2013 SENADO.**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Senadora:

**KARIME MOTA Y MORAD**

Presidenta

Comisión Primera

Senado de la República

Respetada Presidenta.

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al **Proyecto de ley número 221 de 2013**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

### **Antecedentes del Proyecto**

El Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado, de autoría del Senador Juan Lozano Ramírez, fue radicado el 21 de marzo de esta anualidad en la Secretaría General del Senado de la República.

### **I. Objeto**

El presente proyecto de ley busca que, además de los 23 magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, se cuente con magistrados de descongestión que determine la ley y que no integrarán la Sala Plena.

En consecuencia, las normas del proyecto de ley establecen que con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, esta, además de los siete (7) magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) magistrados. Los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución, demostrando desempeño y conocimiento en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

### **II. Fundamento del Proyecto de ley**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes premisas expuestas en la exposición de motivos, en las cuales se demuestra la necesidad de descongestionar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia atiende los siguientes asuntos:

- Demandas de casación.
- Demandas de anulación de laudos arbitrales.
- Demandas de revisión
- Calificación de la legalidad o ilegalidad de la huelga, en segunda instancia.
- Acciones constitucionales de habeas corpus y de tutela, estas últimas en primera instancia y en impugnación, así como desacatos.

- Otros (conflictos de competencia, demandas contra agentes diplomáticos, recursos de queja)

En el Cuadro 1 se muestran los porcentajes que corresponden a estos *ítems*, que ingresan a la Sala:

#### **CUADRO 1.**

## **CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Como se observa, evidentemente los dos tipos de proceso que mayor volumen ocupan en las actividades de la Sala de Casación Laboral, son los recursos de casación (52,22%) y las acciones constitucionales, como las tutelas (primera y segunda instancias) y las acciones de desacato a sentencias de tutela, cuya sumatoria es casi del 45%.

Los recursos extraordinarios de casación se interponen, en un alto porcentaje, en contra de sentencias proferidas por las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito. Por su parte, un porcentaje importante de las acciones de tutela conocidas por la Sala, corresponden a la primera instancia de las acciones de amparo constitucional emprendidas contra providencias emitidas por las salas laborales de los tribunales de distrito judicial. Podemos afirmar, entonces, que más del 80% de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sala de Casación Laboral de la CSJ tienen relación directa y estrecha con la actividad de las salas laborales de los tribunales de distrito judicial.

Ahora bien, en los últimos años (por efecto directo del PGD) el número de despachos de magistrados laborales de tribunales superiores de distrito judicial, y como se afirmó anteriormente, son esos despachos de magistrados de distrito los que originan el mayor volumen de asuntos que arriban a conocimiento de la Sala de Casación. La cifra es elocuente: la planta permanente de despachos de magistrado laboral de distrito, según cifras suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, es de 104. Pero por efecto del PGD, se han creado adicionalmente 51 despachos de descongestión (ver cuadro 3). Con otras palabras, la actual congestión de la Sala de Casación Laboral de la CSJ en buena medida se debe a que ella pasó de conocer asuntos provenientes de 104 despachos de magistrados de tribunal superior, a conocer los precedentes de 155 despachos, es decir, un incremento de casi el 50% en las fuentes de entrada. Todo ello mientras el número de despachos de magistrado en la Sala de Casación Laboral se ha mantenido en 7.

Lo anterior es corroborado por la circunstancia de que, también por efecto del PGD, en los últimos años se ha incrementado la productividad de los despachos judiciales. Según datos del Consejo Superior de la Judicatura, al finalizar el año 2011 el Índice de Evacuación Parcial (IEP) de los despachos laborales fue del 115,7%. Esto quiere decir que por cada 100 procesos que ingresaron a los despachos de la jurisdicción laboral, se culminaron 115,7. Esta cifra muestra a las claras que el PGD ha venido cumpliendo sus objetivos. Pero también muestra que ese incremento en la productividad

repercute indiscutiblemente en el mayor volumen de asuntos que ingresan a conocimiento de la Sala Laboral de la Corte.

Consideración especial merecen también las acciones de tutela. En el Cuadro 2 se aprecia claramente cómo las acciones de tutela han venido incrementándose ante la Sala Laboral, de manera muy consistente.

CUADRO 2

## **CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Cada magistrado de la Sala Laboral, en promedio, sustancia y suscribe como ponente un número de 587 sentencias de tutela anuales (2012). Eso significa que cada uno de ellos, también en promedio, presenta a consideración 15 sentencias de tutela por cada sala (Cuadro 3). Las acciones de tutela, sin lugar a dudas, constituyen uno de los factores más importantes de congestión de la Sala de Casación Laboral, no solamente por su número, sino también porque muchas de ellas no son providencias rutinarias, sino, por el contrario, fallos que exigen un estudio especial.

CUADRO 3

## **CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Cada magistrado de la Sala Laboral de la Corte es ponente de unas 1.107 providencias anuales, como sumatoria de autos, tutelas y sentencias de casación, de revisión, de anulación y de calificación de huelgas. Eso significa que cada uno de ellos produce y suscribe unas 28 providencias por cada sala, dentro de las cuales se cuentan, en promedio, 6 sentencias de casación y unas 15 tutelas. En el Cuadro 4 se presenta el comportamiento de los inventarios, ingresos y egresos en cada año de la Sala, desde el año 2000. Allí se evidencia cómo, año tras año, los inventarios se incrementan. La conclusión obvia es que la Sala de Casación Laboral, ni aun haciendo un esfuerzo importante en aumentar el número de egresos (esfuerzo que sería irresponsable pues implicaría no dedicar el tiempo suficiente a cada negocio para estudiarlo y proferir luego una decisión de calidad), podría ponerse al día, mientras mantenga el actual número de magistrados.

En efecto, asumiendo que los ingresos anuales se mantuvieran estables en 9.883 (cosa que no parece factible, pues los efectos de la descongestión de los tribunales superiores de distrito judicial, en razón de la descongestión, deben prolongarse durante algunos años más), los inventarios al final de cada año continuarían su tendencia creciente. En el Cuadro 5 se representa esta tendencia, haciendo un ejercicio hasta el 2024.

## **CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

En el año 2012 ingresaron a la Sala de Casación Laboral 9.883 nuevos negocios, que se sumaron a un inventario inicial (1º de enero de 2012) de 10.169. En el transcurso de ese año, la Sala evacuó un total de 7.750 negocios, lo que significa que al 31 de diciembre de esa anualidad, la Sala tenía un inventario de 12.602 negocios.

En los años anteriores y teniendo en la mira la situación descrita, el Consejo Superior de la Judicatura ha aumentado el número de empleados de la Sala. Pero ese esfuerzo, si bien ha facilitado la labor de los magistrados de la Sala de Casación Laboral, no ha representado un impacto sobre los inventarios. La razón es que el ¿cuello de botella¿ se encuentra en el número de magistrados de la Sala (7), quienes definitivamente no son suficientes para reducir los inventarios.

En la actualidad, y como resultado directo de la congestión que vive la Sala de Casación Laboral de la Corte, un negocio tarda en promedio más de 3 años, entre el momento en que ingresa al despacho del magistrado para admisión y el momento en que egresa de este con fallo. Esto representa, muchas veces, cerca del doble del tiempo que ese mismo asunto tarda en las instancias. Dicho con otras palabras, aproximadamente el 60% del tiempo que tarda un asunto, entre el momento en que se presenta la demanda inaugural ante el juzgado y el momento en que sale fallado en casación, transcurre surtiéndose el recurso extraordinario de casación. Obviamente, el anterior predicamento no es válido para la mayoría de los procesos laborales que se surten en Colombia ante la jurisdicción ordinaria laboral, pero en aquellos asuntos donde procede el recurso extraordinario de casación y este es interpuesto, el tiempo de demora es, en la práctica, una verdadera denegación de justicia. Y ello es más dramático, en la medida que un porcentaje significativo de los procesos que son admitidos por la Sala, corresponden a situaciones en las que se encuentran involucradas personas de la tercera edad, inválidas, viudas y huérfanos.

De otro lado, aunque su incidencia porcentual en el volumen total de la Sala Laboral, no es cuantitativamente importante, la resolución de las demandas de anulación (es decir, demandas en contra de fallos proferidos por tribunales de arbitramento) y de calificación de huelgas (Ley 1210/2008), tiene un importante impacto en las relaciones laborales colectivas, pues, dada la congestión de la Sala, la resolución de casos como estos -que debería ser muy rápida- tarda un tiempo excesivo.

### **III. Marco Normativo**

La Constitución, en los artículos 231 a 235, establece la estructura y funciones de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 231 de la Carta indica: *¿[l]os magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura¿*

El artículo 232 prevé: *¿Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. PAR. - para ser magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial¿*

Luego, en su artículo 233, establece que *¿[l]os magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso¿*

A su vez, el artículo 234 de la Carta señala que *¿[l]a Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno¿*

Finalmente, el artículo 235 superior, señala las funciones de la Corte Suprema de Justicia.

En estos preceptos superiores se establecen algunos de los elementos, que por ser consagrados por el Estatuto Superior, son estructurales e inamovibles por cualquier norma infraconstitucional que regule el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde primordialmente a la ley estatutaria desarrollarlos, pero obviamente sin variarlos, como bien lo ha dicho la honorable Corte Constitucional (Sentencia C-162/1999). Para los efectos del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y con miras a una estructura de descongestión dentro de CSJ, adscrita a su Sala de Casación Laboral, dicho proyecto deberá respetar los siguientes parámetros: i) Mantener coherencia con la estructura definida por la propia Ley Estatutaria actual, en aquellos aspectos que no sean modificados, pero que guarden relación estrecha con la reforma que se propone; u) En tal orden de ideas, esa estructura debe adoptar la modalidad de ¿sala¿, para guardar coherencia con el actual artículo 234 de la Carta y con el 16 de la Ley Estatutaria; iii) Los magistrados que hagan parte de dicha sala de descongestión serán elegidos según lo dispone el citado artículo 231 de la Constitución; iv) Dichos magistrados serán elegidos por períodos individuales únicos de ocho años (artículo 233 CP); y) Su período debe ser de ocho años (artículo 233 CP). vi) la Corte deberá mantener, con la adición de los magistrados de la Sala de descongestión, un número impar de miembros (artículo 234 CP); vii) Los magistrados que conformen la Sala de

Descongestión adscrita a la Sala de Casación Laboral de la Corte, tendrán las mismas funciones de los magistrados titulares de esta (artículo 235 CP), aunque la Sala de Casación Laboral retendrá la función privativa de introducir variaciones a la jurisprudencia laboral y de seguridad social.

#### **IV. Debate en la Comisión Primera del Senado**

El texto que se somete a consideración fue abiertamente discutido por los miembros de la Comisión Primera del Senado, quienes presentaron juiciosamente algunas observaciones al articulado del proyecto. A continuación, se sintetizan las principales:

- Se sugirió que esta propuesta debe hacerse extensiva a las otras Salas de Casación que integran la Corte Suprema de Justicia.

- Se consideró necesario que la Sala de Descongestión que se crea, deba integrar la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y su Sala de Casación Laboral y puedan variar jurisprudencia, para avanzar efectivamente en la superación de la congestión judicial que enfrenta esta Sala.

- Se planteó que la autonomía de los Magistrados queda limitada, por cuanto la Sala de Casación Laboral le asignaría a la Sala de Descongestión los asuntos que tendría que conocer y porque además, no podría proferir jurisprudencia.

#### **V. Justificación de las Medidas**

La presente iniciativa contempla algunas medidas necesarias que se justifican a continuación:

##### **1. La descongestión judicial se establece para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha venido cumpliendo su tarea como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, como efecto *¿irradiación?* del PGN que dio lugar a la creación de magistrados de descongestión en todo el país a nivel de Tribunales que son los que originan el mayor número de asuntos que llegan a conocimiento de la Sala Laboral de la Corte Suprema, la Sala de Casación Laboral de la Corte tiene a día de hoy un número importante de procesos para decidir, que asciende a más de 13.000.000.

Además de lo anterior, es pertinente aclarar que las demás Salas que integran la Corte Suprema de Justicia han emprendido la importante y necesaria tarea de elaborar un diagnóstico completo sobre la respectiva congestión que existe al interior de sus despachos. En el caso de la Sala Penal, es sabido que se han realizado varios debates académicos en los cuales se discuten medidas de descongestión que van más allá de la ampliación cuantitativa de magistrados o despachos judiciales, puesto que se requiere adoptar reformas sustanciales sobre la estructura procedimental, unido con la adopción de una verdadera política criminal integral. Lo mismo puede decirse de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien ha venido trabajando en esta trascendental labor.

A través de la jurisdicción laboral y en particular, la labor que desempeña la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se garantizan y hacen efectivos derechos

constitucionales importantes, como el derecho fundamental al trabajo, los derechos de asociación, los derechos sindicales, la seguridad social, en los que se encuentran involucradas personas de la tercera edad, huérfanos, viudas y discapacitados, alejados de connotaciones meramente patrimoniales, tal como lo manifestó el doctor, Carlos Ernesto Molina Monsalve, Magistrado de esta Sala en el debate.

Así, por ejemplo, en relación con la función tan importante que cumple el recurso de casación en materia laboral, resulta pertinente transcribir algunos apartes de la Sentencia C-372 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: *¿El recurso extraordinario de casación asume especiales funciones a partir de la adopción del Estado Social de Derecho. En efecto: (i) se erige como un mecanismo de protección del orden objetivo mediante la función de corrección de fallos contrarios a la ley, entendiéndose por tal, también la Norma Superior; (ii) permite la unificación de jurisprudencia en materia de derechos laborales y de seguridad social, por tanto, es una garantía de la aplicación igualitaria del ordenamiento jurídico; (iii) es una institución jurídica destinada a también a hacer efectivo el derecho material, particularmente la Constitución, así como las garantías fundamentales; y (iv) en materia laboral, el recurso extraordinario de casación también constituye un instrumento mediante el cual el Estado cumple su función de protección del trabajo y la seguridad social. Por ello, al analizar las condiciones establecidas por el legislador para acceder al recurso, la Corte debe examinar si ellas hacen posible las finalidades de la institución, siempre teniendo en consideración que la casación, además de un mecanismo de control de validez, es una herramienta para hacer efectivas las garantías laborales y de la seguridad social¿.*

Es de anotar que en la discusión del primer debate se contó con la presencia de la Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, doctora, Ruth Marina Díaz Rueda, el Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor, Jorge Mauricio Burgos Ruiz y algunos miembros integrantes de dicha Sala, lo cual refleja la importancia de avanzar en la aprobación de esta iniciativa.

## **2. Los Miembros de esta Sala no deben integrar la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ni su Sala de Casación Laboral**

De acuerdo con la opinión del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor, Jorge Mauricio Burgos Ruiz *¿La Sala de descongestión que se propone crear con el proyecto de ley estatutaria, tiene carácter transitorio y pretende atender una situación meramente coyuntural, que se generó a raíz de los planes de descongestión efectuados por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de implementación de la oralidad en la jurisdicción ordinaria Laboral (Ley 1149 de 2007).*

*Ahora bien, si se conviniera que dicha Sala transitoria debe formar parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, ello generaría una sensible alteración en su estructura, pues quedaría la Sala Laboral con un número de magistrados ostensiblemente superior a los de la Sala de Casación Civil y Penal, que le daría el control y preeminencia en la toma de decisiones, y que resultaría inconveniente y antidemocrático.*

*Además, se insiste en que la Sala transitoria que se propone, es únicamente para descongestionar los despachos de los Magistrados de la Sala de Casación Laboral, y por tanto, no tiene sentido darles competencias administrativas o de otro orden, que no tengan relación con el área laboral y de seguridad social.*

*De igual forma, es preciso indicar que las distintas Salas de Casación de la Corte a más de resolver los recursos extraordinarios de casación, tienen otras funciones que realizar respecto de la Sala Plena, de Gobierno, Actos protocolarios nacionales e internacionales y demás asuntos administrativos de su competencia. De suerte, que si a los magistrados de descongestión se les permitiera ejercer todas las funciones adicionales que realizan los magistrados permanentes, se limitaría ostensiblemente el objetivo único y exclusivo por el que se pretenden crear, que es precisamente la descongestión de los asuntos laborales y de seguridad social que se encuentran represados.*

*Por último, debe tenerse en cuenta que si la Sala de descongestión formara parte de la Sala de Casación Laboral, esta última quedaría integrada por 13 magistrados, lo que imposibilitaría la discusión y decisión de los proyectos que semanalmente se presentan, pues si se continuara con los cinco proyectos preferentes que actualmente expone cada magistrado, la sala se vería avocada a estudiar y decidir una cifra irrazonable de 65 proyectos preferentes por semana, sin contar entre ello, los autos motivados, de trámite y tutelas que deban gestionarse. Así que incluir la Sala de descongestión ala de Casación permanente generaría en esas condiciones, un perjuicio más que un beneficio¿.*

*En relación con la necesidad de que los magistrados de descongestión no entren a decidir asuntos administrativos, considera que ¿La gran mayoría de los asuntos administrativos se deciden en la Sala Plena de la Corporación, por votación mayoritaria de sus integrantes. Como quedó visto, el espíritu del proyecto es que los magistrados de descongestión se dediquen únicamente a descongestionar los procesos represados, no es prudente entonces, que distraigan su tiempo en otros asuntos que por ley y Constitución son del resorte de la Sala Plena y de las Salas Especializadas permanentes de la Corte Suprema de Justicia¿*

### **3. Con la presente iniciativa se salvaguarda la autonomía de los Magistrados de la Sala de Descongestión que se pretende crear**

*A juicio del Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, doctor, Jorge Mauricio Burgos Ruiz lo anterior se justifica en razón al carácter especial y transitorio de la Sala que se pretende crear y la finalidad de la misma, la cual está ¿dirigida a descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corporación. Existen por ejemplo, muchos asuntos similares, pendientes de resolver, que si se asignaran a la Sala adjunta para su decisión, aportarían significativamente a la descongestión.*

*Por otra parte, existen conflictos que por su trascendencia social y jurídica deben ser resueltos por la Sala de Casación Laboral -permanente-, pues en muchas ocasiones, generan puntos novedosos que orientan y re direccionan la jurisprudencia nacional en materia laboral y de seguridad social.*



*De esta forma, se considera que el éxito de la descongestión está determinado en este caso, por la especialización de los magistrados de la Sala transitoria, en decidir temas previamente seleccionados y agrupados para su estudio.*

Aclara además, que no es conveniente que una Sala de Descongestión que tiene carácter transitorio pueda modificar jurisprudencia sobre una determinada materia, porque *¿en primer lugar, tal misión esta atribuida de manera exclusiva a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y en segundo lugar, generaría desorden y disparidad institucional, altamente perjudicial para la comunidad jurídica, en tanto no existiría jurisprudencia precisa y unificada que guíe las decisiones de los Jueces y Magistrados del país, y que garantice por demás la observancia del principio de seguridad jurídica.*

*Además de lo anterior, se precisa que el cambio de jurisprudencia siempre ha implicado extensas discusiones, que pueden abarcar varias sesiones. Por tanto, si la Sala de descongestión se sometiera a tales condiciones, su tarea resultaría ineficiente e inocua a los propósitos de descongestión.*

### **Proposición**

Por las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 221 de 2013**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, conforme al texto aprobado en la Comisión Primera del Senado de la República.

Cordialmente,

*Manuel Enríquez Rosero,*  
Senador de la República.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

La Presidenta,

*Karime Mota Y Morad.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

### **TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 221 DE 2012 SENADO**

*por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.*

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, así:

¿Párrafo 2º. Además de los 23 magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, esta contará con los magistrados de descongestión que determine la ley y que no integrarán la Sala Plena;

Artículo 2.º Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009, así:

*Parágrafo Transitorio. Con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, esta, además de los siete (7) magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) magistrados. Estos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución, demostrando desempeño y conocimiento en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Los magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión no integran la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, ni su Sala de Casación Laboral. Su función estará limitada a los temas que les asigne la Sala de Casación Laboral y no podrán variar la jurisprudencia de esta. Las propuestas en tal sentido deberán ser remitidas al Magistrado de la Sala de Casación Laboral a cuyo despacho fue repartido el proceso, quien decidirá si da traslado de ellas a dicha Sala para tal efecto. Los magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión serán elegidos por la Sala Plena, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 221 de 2012 Senado**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, como consta en la sesión del día 10 de abril de 2013, Acta número 36.

El Ponente,

< i>Manuel Enríquez Rosero,  
Honorable Senador de la República.

La Presidenta,

*Karime Mota Y Morad.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil*